

DGRE-0396-DRPP-2023. - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuarenta minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés. –

Solicitud de inscripción de la COALICION UNIÓN BELEMITA, por el cantón de Belén, de la provincia de Heredia, suscrito por los partidos Independiente Belemita y Frente Amplio, inscritos a escala cantonal y nacional, respectivamente, para el proceso municipal 2024.

RESULTANDO

1.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el pacto de Coalición Unión Belemita, suscrito por el señor Francisco Eduardo Villegas Villalobos, en su condición de Presidente del partido Independiente Belemita, y la señora Ana Patricia Mora Castellanos, en su condición de Presidenta del partido Frente Amplio; así como la protocolización del mismo a fin de que proceda su inscripción.

2.- Mediante resolución DGRE-0340-DRPP-2023 de las diez horas con cincuenta y siete minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se previno a los partidos coaligados para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles subsanaran las inconsistencias detectadas en el pacto de coalición, concretamente en lo que respecta a la presentación de la divisa, la especificación de los encabezamientos por sexo para las nóminas de los puestos uninominales (sindicaturas) y plurinominales (concejalías de distrito), el nombre de las personas que resultaron electas parte del Tribunal de Conflictos Interno de la coalición; así mismo, se hizo la salvedad que *“(...) siendo que en el pacto de coalición suscrito no se establece de manera expresa cuál de los representantes de los partidos políticos coaligados ostentará la representación de la coalición; deberá entenderse que dicha labor le corresponderá de manera conjunta a los representantes legales de los partidos políticos coaligados, los cuales, recaen en: la presidencia y secretaria general de manera conjunta o separada (partido Frente Amplio); presidente cantonal y en caso de ausencia al secretario general o al tesorero (partido Independiente Belemita). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los*

artículos 18 y 19 del estatuto del partido Frente Amplio y numeral 14 del estatuto partidario de Independiente Belemita. **Dicho aspecto debe tomarse en cuenta en el momento en que se solicite la inscripción de candidaturas por parte de la coalición.**”

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales;

CONSIDERANDO

I.- CONSIDERACIÓN PRELIMINAR: El artículo 48 del Código Electoral autoriza a los partidos políticos a participar en los torneos electorales presidenciales, legislativos y municipales mediante “coaliciones” con otras agrupaciones. La normativa que diseña la plataforma para la creación y funcionamiento de estas coaliciones está contenida, básicamente, en los numerales 83, 84 y 85 del Código Electoral.

Mediante resolución n. ° 275 bis-E-2000 de las 10:00 horas del 04 de febrero del 2000, el Tribunal Supremo de Elecciones analizó la figura de la coalición, al amparo de la normativa contenida en el Código Electoral extinto, cuyos argumentos son plenamente aplicables en el presente caso. En efecto, en ese pronunciamiento se dispuso:

“I.- La figuras de “fusión” y “coalición” de partidos políticos se originan, en nuestro medio, con la ley que dio origen al Código Electoral. (...) ambas son uniones estratégicas con fines específicos en donde “la necesidad de ganar elecciones, o impedir a otros que lo hagan, de acuerdo con las reglas del juego fijadas para la disputa de estas, es uno de los motivos más recurridos para la formación de alianzas entre los partidos.” (RIAL Juan; para CAPEL del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Coalición de Partidos”, en Diccionario Electoral, Capel-Costa Rica, 1ª Edición, 1988, p.123). (...) Se perfilan aquí los siguientes extremos: 1.- tanto para la fusión como para la coalición debe existir un acuerdo de los partidos políticos, 2.- ese acuerdo debe adoptarse en la asamblea superior que corresponda, atendiendo al carácter de la agrupación: nacional, provincial o cantonal, 3.- se debe contar siempre con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea en que se adopte y 4.- ambas figuras pueden darse en ámbitos diferentes: nacional (por hablar la ley de asambleas nacionales), en una o varias provincias y en uno o varios cantones, siempre que, por medio de este mecanismo, no se burlen los requisitos que rigen la constitución, inscripción y funcionamiento de los partidos según la escala de que se trate. Esta última particularidad permite a una agrupación política establecer coaliciones parciales, según convenga a sus intereses, de manera que se puede presentar ante el electorado en forma independiente para la postulación de determinados candidatos y en relación

con otros a través de una coalición (...). Estas características de la coalición ponen (sic) de manifiesto que los partidos que la integran, tanto en el plano humano (distribución de los puestos), como en el patrimonial (cómo repartir la contribución estatal en caso de disolución) conservan su propia identidad, lo que unido a la no cancelación de la inscripción de los partidos primarios en el Registro Civil, llevan a la conclusión de que la coalición puede ser pactada por un plazo determinado, de manera que a su vencimiento, es posible para las agrupaciones que la conformaron, participar en una nueva contienda electoral en forma independiente, en los mismos términos en que lo hubiere podido hacer antes de acordar esa unión. Cabe destacar sobre este particular, que, durante el plazo de la coalición, cada uno de los partidos que le dieron origen, deben cumplir con todos los requisitos necesarios para mantenerse vigentes. La constitución de una coalición, por sí misma, no garantiza la permanencia en el escenario político de los partidos coaligados; por el contrario, su cancelación, en caso de que se diera, incide de manera directa en la coalición, al dejar de formar parte de ella, o bien la hace desaparecer como tal, si había sido acordada únicamente por dos agrupaciones (...). VII.- Tanto para la fusión como para la coalición, es necesario que los partidos que participan en ellas estén debidamente inscritos en el Registro Civil y las asambleas en que se acuerde cualquiera de estas alianzas, deben tener vigente su mandato, según las disposiciones legales y las reglas estatutarias atinentes al caso (...).”.

Al amparo del artículo 83 del nuevo Código Electoral, los partidos políticos podrán coaligarse con el exclusivo propósito de presentar candidaturas comunes en alguna o en todas las escalas o circunscripciones en que participen, en una determinada elección, lo que implica, tal como lo ha precisado la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, que, la coalición fenece de pleno Derecho en el momento en que el Tribunal hace la respectiva declaratoria de elección como punto final del proceso electoral (sin perjuicio de que la coalición pueda ser prorrogada para surtir sus efectos en el siguiente proceso electoral).

II.- HECHOS PROBADOS: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º401-2023, de la Coalición Unión Belemita, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** Las asambleas superiores de los partidos Independiente Belemita celebrada en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés y Frente Amplio celebrada el veintidós de julio del año en curso, respectivamente, cumplieron con el quórum requerido y ratificaron por unanimidad el pacto de coalición denominado “Coalición Unión Belemita”. De igual forma autorizaron a sus representantes legales para protocolizar el pacto referido. (ver documentos digitales n.º 7963-2023, Informe de fiscalización

recibido a las 07:49 horas del 19 de julio de 2023 y n. ° 8495-2023, Informe de fiscalización recibido a las 07:57 horas del 28 de julio de 2023, almacenados en el Sistema de Información Electoral); b) En fechas 21 de julio y 03 de agosto, ambas del año en curso, se presentaron ante estos organismos electorales, las respectivas copias certificadas de las actas de asamblea superior de cada partido político asentadas en los libros de actas legalizados al efecto (ver documentos digitales n. ° 8170-2023, Acta de asamblea superior recibida a las 14:49 horas del 21 de julio de 2023 y; n. ° 8891-2023, Acta de asamblea superior recibida a las 14:27 horas del 03 de agosto de 2023, almacenadas en el Sistema de Información Electoral);

III.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto.

IV.- FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la coalición “Unión Belemita”, por el cantón de Belén, provincia de Heredia, fue debidamente aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Frente Amplio e Independiente Belemita, además, cumple con los requerimientos legales establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Electoral, a saber:

A. PACTO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS AGRUPACIONES COALIGADAS.

En el caso concreto, el pacto de la “Coalición Unión Belemita” fue firmado por el señor Francisco Eduardo Villegas Villalobos, en su condición de Presidente del partido Independiente Belemita, y la señora Ana Patricia Mora Castellanos, en su condición de Presidenta del partido Frente Amplio, respectivamente; los cuales, de conformidad con los artículos 18 y 19 del estatuto del partido Frente Amplio y el numeral 12 del estatuto partidario de Gente Montes de Oca, ostentan las facultades de representación legal de los partidos políticos referidos. Además, dicho pacto fue protocolizado mediante escritura número 93 del notario público Randall Segura Ulate, cédula de identidad n. ° 108070174; la cual, fue otorgada en San José a las 13:10 horas del 31 de julio de 2023 y presentada el mismo día ante estos organismos electorales.

B. PROGRAMA DE GOBIERNO COMÚN.

Dicha información se encuentra desarrollada en el capítulo segundo artículo cuarto del pacto que nos ocupa, referido a los aspectos de: 1. Derechos Humanos; 2. Ambiente; 3. Cultura y Sociedad 4. Gestión Municipal; 5. Derecho al trabajo; 6. Derecho a la

ciudad; 7. Modelo Económico Local; 8. Combate de la corrupción; 9. Participación de la juventud.

C. PUESTOS RESERVADOS PARA CADA PARTIDO EN LAS NÓMINAS DE CANDIDATOS.

Se encuentran desarrollados en el capítulo cuarto de la siguiente manera:

CANTÓN BELÉN	
<i>PUESTO</i>	<i>PARTIDO</i>
Alcalde	Independiente Belemita
Vicealcalde (sa) Primero (a)	Frente Amplio
Vicealcalde (sa) Segundo (a)	Independiente Belemita
Primera Regiduría Propietaria	Frente Amplio
Segunda Regiduría Propietaria	Independiente Belemita
Tercera Regiduría Propietaria	Independiente Belemita
Cuarta Regiduría Propietaria	Independiente Belemita
Quinta Regiduría Propietaria	Independiente Belemita
Primera Regiduría Suplente	Independiente Belemita
Segunda Regiduría Suplente	Independiente Belemita
Tercera Regiduría Suplente	Independiente Belemita
Cuarta Regiduría Suplente	Frente Amplio
Quinta Regiduría Suplente	Frente Amplio
I DISTRITO SAN ANTONIO	
<i>PUESTO</i>	<i>PARTIDO</i>
Síndico Propietario	Independiente Belemita
Síndico Suplente	Frente Amplio
Primer Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Tercer Concejal de Distrito Propietario	Independiente Belemita
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Primer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Independiente Belemita

Tercer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Independiente Belemita
II DISTRITO LA RIBERA	
PUESTO	PARTIDO
Síndico Propietario	Independiente Belemita
Síndico Suplente	Independiente Belemita
Primer Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Independiente Belemita
Tercer Concejal de Distrito Propietario	Independiente Belemita
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	Independiente Belemita
Primer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Tercer Concejal de Distrito Suplente	Independiente Belemita
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Independiente Belemita
III DISTRITO LA ASUNCIÓN	
PUESTO	PARTIDO
Síndico Propietario	Frente Amplio
Síndico Suplente	Independiente Belemita
Primer Concejal de Distrito Propietario	Independiente Belemita
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Independiente Belemita
Tercer Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	Independiente Belemita
Primer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Tercer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Independiente Belemita

D. NOMBRE DE LA COALICIÓN.

En el capítulo primero, artículo primero se establece el nombre de la coalición la cual será: “*Coalición Unión Belemita*”.

E. LA DIVISA DE LA COALICIÓN.

De conformidad con las exigencias legales, el pacto de la coalición contempla en su artículo primero, la descripción de la divisa; sin embargo, por haberse omitido las especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de Especificaciones Técnicas para Entregar Divisas de la Papeleta”, esta Dirección General le previno a la agrupación política para que incorporara dicha información. En virtud de lo anterior, se establece lo siguiente:

“Artículo 1. (...) la divisa será una bandera de forma rectangular, color blanco, con el logo de la coalición en el centro y su diseño será presentado para todos los efectos legales ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.” Tómese en consideración, para la divisa antes descrita, según lo indicado en el adendum del pacto de coalición, la siguiente tipografía y colores: Tipografías: AKZIDENZ GROTESK SE BOLD CN SOLD CN:001.000; Colores: verde C67 M0 Y 100 K 14, amarillo C0 Y100 K0, rojo C0 M100 Y100 K0, negro: C0 M0 Y0 K100, y blanco C0 M0 Y0 K0.

Asimismo, en respuesta a la prevención precitada el partido aportó las especificaciones de la divisa, a saber, tipografía y colores de la bandera de la coalición que nos ocupa.

Vista la corrección realizada, determina esta Administración Electoral, que, las inconsistencias advertidas en la resolución n. ° DGRE-0340-DRPP-2023 de cita, fueron subsanadas satisfactoriamente, por lo que la Coalición adecuará toda su propaganda conforme a lo indicado.

F. EL LEMA DE LA COALICIÓN SERÁ: “TOMANDO DECISIONES, CONSTRUYENDO FUTURO JUNTOS” (artículo primero del pacto de coalición).

G. SOBRE EL TESORERO DE LA COALICIÓN:

En el artículo noveno sobre la integración de los órganos de la coalición, se indica que existirá una tesorería la cual será una entidad adscrita al Comité Coordinador y estará encargada de la comunicación con la tesorería del partido Frente Amplio y se entenderá en torno al manejo financiero de la cuenta o subcuenta bancaria asignada a la coalición.

Por otra parte, en el artículo cuarto sobre la contribución estatal, se indica que *“para todos los asuntos financieros la persona encargada será la Tesorería Nacional del*

Partido Frente Amplio”, a saber, Dita Montiel González, 111660904, quién actualmente ostenta dicho cargo.

H. FORMA DE DISTRIBUIR EL PORCENTAJE DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL:

En el artículo cuarto, se determina que, si la coalición llegare a obtener derecho a la contribución estatal, *“se destinará a sufragar los gastos de la campaña de la coalición y en caso de que haya sobrante se asignará en partes iguales para los partidos participantes”*.

I. REGLAS COMUNES PARA LA RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ORIGEN PRIVADO:

De acuerdo con lo señalado por el artículo octavo del pacto de coalición, las donaciones privadas que reciba la coalición deberán respetar las disposiciones que cada uno de los partidos coaligados establezca en sus estatutos y reglamentos, así como lo dispuesto en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, y serán las siguientes:

*“(...) No se aceptará contribuciones, donaciones, prestamos o aportes, en dinero o en especie, de **sociedades anónimas** o personas físicas y **jurídicas** que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Tampoco se recibirán donaciones de personas físicas que hayan sido sancionadas en sede administrativa o judicial por actos de corrupción o uso indebido de fondos públicos o que figuren como imputadas en procesos penales por delitos contra la hacienda pública, los deberes de las funciones públicas o aquellos contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (ley ocho mil cuatrocientos veintidós y sus reformas) La coalición rechazará ad portas cualquier contribución que, de forma explícita o implícita, directa o indirecta pretenda condicionar el desempeño de las personas electas por la Coalición en puestos de elección popular u obtener algún tipo de retribución o ventaja en el ejercicio de la función pública. Se prohíben las donaciones contribuciones o aportes en nombre de otra persona y en el recibido correspondiente constará expresamente el libre consentimiento del donante. Las contribuciones que reciba la*

Coalición deberán ser reportadas y/o entregadas a la Tesorería Nacional del Frente Amplio de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós del Código Electoral, a fin de que las deposite en una subcuenta para los recursos de la Coalición UNIÓN BELEMITA, en cualquiera de los Bancos Públicos del Sistema Bancario Nacional. Cualquier ciudadano/a podrá solicitar copia de los estados de estas cuentas. El financiamiento privado estará sometido al principio de publicidad y se regularán por lo dispuestos en el Código Electoral, Sección VII, artículos ciento veinte a ciento treinta y cinco, así como las normativas y otras regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República y el Tribunal Supremo de Elecciones. En este sentido, se prohíben absolutamente las siguientes prácticas: La recepción de contribuciones en cuentas abiertas en el exterior. La recepción de contribuciones a nombre de la Coalición UNIÓN BELEMITA o para financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido, en cuentas que no hayan sido abiertas por la Tesorería de la Coalición. La utilización de sociedades anónimas, testaferros o cualquier otro tipo de estructura paralela para la recepción de contribuciones dirigidas a financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con la Coalición. Cualquier otra práctica tendiente a burlar el principio de publicidad de las contribuciones privadas o la obligación de informar al Tribunal Supremo de Elecciones. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de expulsión de la Coalición.”

En cuanto a este punto, se les recuerda a las agrupaciones políticas que de conformidad con el artículo ciento veintiocho y tipificado en el artículo doscientos setenta y cuatro, ambos del Código Electoral, los partidos políticos no pueden recibir contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie de personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad.

En virtud de lo anterior, no es posible inscribir la frase “persona jurídica” referente a la recepción de donaciones. De igual manera se suprimen, las frases “sociedades anónimas” “personas jurídicas”, toda vez que adicionalmente, hace referencia a la posibilidad de obtener préstamos de contribuciones privadas, razón por la cual aplica lo indicado en el párrafo anterior.

J. INSTANCIA COLEGIADA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS:

Conforme a lo indicado en el artículo noveno del pacto de la coalición, existirá un Tribunal de Conflictos Internos, *“encargado de dirimir los conflictos de orden ético o jurídico que surjan entre los integrantes de la Coalición Unión Belemita”*, conformado por cinco personas, las cuales, de acuerdo con lo consignado en el adendum a dicho documento, serán las siguientes: Marjorie Torres Borge, cédula de identidad 401730070; Melissa Flores Núñez, cédula de identidad n. ° 701260268; Mauricio Villalobos Campos, cédula de identidad n. ° 203900309; Karina Solís Sandoval, cédula de identidad 115530501; Manuel Ortiz Arce, cédula de identidad 401210733.

K. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN:

En el artículo seis, se establece que la representación legal de la coalición recaerá en los representantes legales de ambos partidos; lo cual se ajusta a lo indicado por el superior mediante la resolución n. ° 5315-E8-2010 de las quince horas veinte minutos del trece de agosto del dos mil diez: *“corresponde de manera conjunta a los representantes legales de los partidos asumir la representación de la coalición, salvo que por disposición integrada al pacto constitutivo se determine, de manera expresa, cuál de ellos ostentará esa representación, para todos los efectos”*.

Ahora bien, siendo que en el pacto no se establece de manera expresa cuál de todos los representantes de los partidos coaligados ostentará la representación, deberá entenderse que dicha labor le corresponderá de manera conjunta a los representantes legales de los partidos coaligados de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del estatuto del partido Frente Amplio y el numeral 14 del estatuto partidario del partido Independiente Belemita.

L. SOBRE EL COMITÉ EJECUTIVO COORDINADOR.

En el artículo noveno del pacto de coalición y adendum, se establece que existirá un Comité Ejecutivo Coordinador que estará integrado por cinco personas representantes, designados de cada uno de los Comités Ejecutivos Cantonales de los partidos que lo suscribieron, además de tres más de consenso, que serán acordados por los dos partidos.

Aunado a lo anterior, se indica que existirá una Tesorería la cual, tal y como fue señalado líneas atrás, será ocupada por el partido Frente Amplio; sobre este aspecto resulta de suma importancia reseñar lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n. ° 5315-E8-2010 de las 15:20 horas del 13 de agosto del 2010, en donde ese Órgano Colegiado indicó: *“el nombramiento del tesorero de la coalición debe recaer en uno de los tesoreros de los partidos coaligados”*, razón por la cual, en virtud de las labores que deberá desarrollar necesariamente tendrá que ser el tesorero de la estructura superior partidaria, quien realice dicha labor, ya que, de lo contrario no tendría las facultades mínimas necesarias para llevar a cabo el manejo financiero de la coalición, ni de la cuenta o subcuenta a nombre de la coalición.

Por lo expuesto, observando que, de conformidad con el pacto de coalición y el adendum al mismo presentado por las agrupaciones políticas, se determinó que, los partidos políticos coaligados no establecieron los nombres específicos de las personas que van a ocupar cada uno de los puestos para integrar el Comité Ejecutivo Coordinador de la coalición que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n. ° 5315-E8-2010 referida, se tiene por acreditada como Tesorera de la coalición a la señora: Dita Montiel González, cédula de identidad n. ° 111660904, por tratarse de la Tesorera propietaria del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio y acordado así en el artículo cuarto del pacto de coalición.

V.- DEFINICIÓN DE LOS ENCABEZAMIENTOS POR SEXO PARA EL PACTO DE COALICIÓN ESTABLECIDO ENTRE LOS PARTIDOS FRENTE AMPLIO Y GENTE MONTES DE OCA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N. ° 1330-E8-2023 DEL 06 DE MARZO DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero, respecto a la designación de encabezamientos para las nóminas de candidaturas dispuestas para el pacto de coalición que nos ocupa, esta Dirección General observa, que, la propuesta en cuestión pretendida entre el partido Frente Amplio y el partido Independiente Belemita, fue presentada en el adendum del pacto de coalición, y quedó establecida de la siguiente forma:

	LOCALIDAD	ALCALDÍAS	REGIDORES	SINDICATURAS	CONCEJALÍAS DISTRITO
	BELÉN	No definido	No definido		
	San Antonio			Mujer	Hombre
	La Asunción			Mujer	Mujer
	La Ribera			Hombre	Mujer

Aunado a los anterior, es importante mencionar que, **no será necesaria la determinación del sexo para el puesto la Alcaldía y Regiduría en el caso de la coalición bajo estudio**, lo anterior según lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n. ° 5968-E3-2023 de las 13:00 horas del 12 de julio del año en curso, la cual, dispone lo siguiente:

“En efecto, de la normativa transcrita supra se desprende que las reglas atinentes a la “paridad horizontal” no son aplicables a las nóminas que formulen los partidos cantonales para competir por la alcaldía y regidurías (propietarias y suplentes) de la unidad territorial en la que se desenvuelvan. Como corolario de ello, tampoco les resultaría exigible definir, previamente, el sexo que habría de encabezar esas fórmulas unitarias, tal como lo argumenta el partido impugnante. (...) De conformidad con lo anterior, lo esperable -más bien- es que las candidaturas a las nóminas de alcaldía y regidurías (en el caso de los partidos cantonales) provengan de procesos partidarios internos disputados y libres, en los que los militantes, independientemente de su sexo y siempre que cumplan con los requisitos del ordenamiento jurídico (lo cual incluye las exigencias estatutarias), puedan proponer sus nombres para que sus correligionarios y, a la postre, la asamblea superior (como máxima autoridad representativa) decidan quién será la persona nominada”. (Lo subrayado es propio)

Esta Dirección toma nota sobre los acuerdos adoptados en el pacto de coalición constituido entre los partidos políticos Frente Amplio e independiente Belemita contenido en la escritura pública n. ° 93 del notario público Randall Segura Ulate, cédula de identidad n. ° 108070174; otorgada en San José a las 13:10 horas del 31 de julio de 2023, en relación con la definición de los encabezamientos por sexo realizados para las nóminas de los puestos uninominales y plurinominales para las Elecciones

Municipales de 2024, los cuales, serán analizados por el Programa de Inscripción de Candidaturas posterior a la presentación de los formularios de inscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Cronograma Electoral, durante el periodo, que, comprenderá del día 04 al 20 de octubre del año 2023, según lo estipulado en el artículo 148 del Código Electoral, momento procesal oportuno en el que este Registro Electoral conocerá las candidaturas a los cargos de elección municipal correspondientes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Electoral, se ordena la inscripción de la Coalición Unión Belemita,

Con excepción de lo indicado punto I. referente a la recepción de contribuciones de origen privado.

Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Frente Amplio e Independiente Beliminta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, una vez culminado el proceso electoral que nos ocupa.

P O R T A N T O

Inscríbase la “Coalición Unión Belemita” conformada por los partidos Frente Amplio e Independiente Belemita. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: *“(…) la divisa será una bandera de forma rectangular, color blanco, con el logo de la coalición en el centro y su diseño será presentado para todos los efectos legales ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.”* Tómese en consideración, para la divisa antes descrita, según lo indicado en el adendum del pacto de coalición la siguiente tipografía y colores: Tipografías: AKZIDENZ GROTESK SE BOLD CN SOLD CN:001.000; Colores: verde C67 M0 Y 100 K 14, amarillo C0 Y100 K0, rojo C0 M100 Y100 K0, negro: C0 M0 Y0 K100, y blanco C0 M0 Y0 K0.

Tómese nota en relación con lo indicado en el considerando de fondo, respecto al punto I. sobre la recepción de contribuciones privadas.

Se tiene por acreditada a la Tesorera del partido Frente Amplio, la señora Dita Montiel González, cédula de identidad n. ° 111660904, como tesorera de la coalición.

Se toma nota, con respecto a los encabezamientos por sexo realizados por la coalición “Unión Belemita” en las nóminas de los puestos uninominales y plurinominales para las Elecciones Municipales de 2024.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese a los partidos políticos coaligados.**



Héctor Fernández Masis
Director General del Registro Electoral y
Financiamiento de Partidos Políticos

HFM/gfag/jfg/yag

C.: Expediente 401-2023, Coalición Gente Montes de Oca

Expediente 011-1997, partido Independiente Belemita

Expediente 063-2005, partido Frente Amplio

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

Área de Registro y Asambleas DRPP

Ref.: S(9171,11590)-2023